



INFORME N° 00557-2018-SENACE-JEF/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Cambio de titularidad como consecuencia de fusión por
absorción

REFERENCIA : Trámite N° 03180-2018 (27.06.2018)

FECHA : Miraflores, 03 de setiembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° 03180-2018, de fecha 27 de junio de 2018, la Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, Los Quenuales) comunicó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace que, como consecuencia de una fusión por absorción, en su calidad de empresa absorbente, ha asumido a título universal y en bloque todo el patrimonio correspondiente a la empresa Contonga Perú S.A.C. (en adelante, Contonga), reorganización que ha quedado inscrita en los Asientos N°s B00004 y B00006 de las partidas registrales N°13772234¹ y 03006972² y, respectivamente, en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, SUNARP).
- 1.2 A razón de ello, Los Quenuales comunica al Senace el cambio de la titularidad de los instrumentos de gestión ambiental que se encontraban bajo la titularidad de Contonga, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1013, respecto de la unidad minera Contonga, que son:
- a) Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) para la reanudación de las operaciones mineras y metalúrgicas Contonga, aprobado por Resolución Directoral N° 293-2005-MEM/DGAAM.
 - b) Modificación del EIA relacionado a la reubicación de dos (02) puntos de monitoreo para efluentes líquidos contenidos en su Programa de Monitoreo Ambiental de la UEA "Contonga", aprobado por Resolución Directoral N° 386-2009-MEM/DGAAM.
 - c) Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la Modificación de la capacidad de producción y transporte de relave U.M. Contonga, aprobado por Resolución Directoral N° 139-2014-MEM/DGAAM.

¹ Partida registral de Contonga Perú S.A.C.

² Partida registral de Los Quenuales S.A.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- d) ITS para el Recrecimiento de la Relavera Tucush a la cota 4236 m.s.n.m., aprobado por Resolución Directoral N° 043-2015-MEM-DGAAM.
- e) Precisión del área efectiva (actividad y uso minero) consignado de manera referencial en el ITS para el Recrecimiento de la Relavera Tucush a la cota 4236 m.s.n.m., aprobado por Resolución Directoral N° 160-2015-MEM-DGAAM.
- f) ITS para la extensión de la relavera Tucush e ITS para la Modificación de la capacidad de producción y transporte de relave U.M. Contonga, aprobado por Resolución Directoral N° 066-2016-SENACE/DCA.
- g) Cambio de titularidad de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la U.M. Contonga, aprobado por Resolución Directoral N° 120-2017-SENACE/DCA.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente - MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace, asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva³.

Con relación a los cambios de titularidad de los instrumentos de gestión ambiental, el artículo 22° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, Reglamento Ambiental Minero), aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, ha regulado que la transferencia o cesión de derechos mineros, debe estar debidamente inscrito en registros públicos, para que el adquirente o cesionario ejecute lo aprobado en el instrumento de gestión ambiental del derecho minero transferido o cesionado.

En el mismo orden de ideas, el referido artículo dispone que en caso que el titular de la actividad minera transfiera o ceda sus derechos mineros, el adquirente o cesionario queda obligado a partir de la transferencia, a ejecutar las obligaciones y compromisos ambientales dentro de los límites y plazos que se hayan aprobado en el instrumento de gestión ambiental al transferente o cedente, así como las que resulten aplicables a dicha actividad, de acuerdo al marco legal vigente. Dicho artículo precisa que ello

³ De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

le será aplicable a la fusión, escisión o cualquier tipo de reorganización societaria o cambio de titularidad o transferencia de instalaciones para el caso de almacenes de minerales⁴. También, ha precisado que para formalizar al cambio de titularidad del instrumento de gestión ambiental otorgados, corresponde que el nuevo titular comunique la transferencia.

El propósito de esta disposición es identificar quién va asumir los activos y pasivos del(os) instrumento(s) de gestión ambiental que pueda existir en una unidad minera; es decir, la ejecución de los componentes aprobados, así como las obligaciones y compromisos ambientales. Asimismo, este cambio de titularidad permitirá que el nuevo titular del(os) instrumentos de gestión ambiental pueda iniciar nuevos trámites de permisos ambientales ante la autoridad correspondiente.

No obstante, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310⁵, que aprobó medidas adicionales a la simplificación administrativa, dispone que: << en los

⁴ Artículo 22.- De la subsistencia de las obligaciones ambientales en la transferencia de los derechos mineros

En caso que el titular de actividad minera transfiera o ceda sus derechos mineros, lo cual debe estar debidamente inscrito en los registros públicos, el adquirente o cesionario -independientemente de su condición o calificación- queda obligado a partir de la transferencia, a ejecutar las obligaciones y compromisos ambientales dentro de los límites y plazos que se hayan aprobado en el instrumento de gestión ambiental al transferente o cedente, así como las que resulten aplicables a dicha actividad, de acuerdo al marco legal vigente. En tales casos y para efecto de formalizar la titularidad, el adquirente o cesionario deberá remitir la comunicación documentada que sustente la transferencia a la DGAAM. Dichas obligaciones y compromisos también subsisten en caso de fusión, escisión o cualquier tipo de reorganización societaria o cambio de titular o transferencia de instalaciones en el caso del almacenamiento de minerales.

(...)

⁵ Artículo 6- Reconocimiento de titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social

6.1 En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión. Esta disposición no aplica para los casos vinculados a recursos hidrobiológicos.

6.2 La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a las entidades de la administración pública correspondientes en la cual se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizan por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros. (El subrayado es nuestro)

6.3 Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente.

6.4 Las reglas establecidas en este artículo son de aplicación también a los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieran como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

6.5 En los casos de cambio de denominación social, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración pública realizan los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada.

6.6 Bajo ningún concepto se debe exigir trámite o documento adicional a la comunicación de la reorganización societaria o el cambio de nombre, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública.

6.7 El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo no limita la facultad de las entidades de la administración pública de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada. Las entidades públicas pueden revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión. Esta disposición no aplica para los casos vinculados a recursos hidrobiológicos (...)>>.

Asimismo, precisa que la transferencia de titularidad aplica a partir de la vigencia de la fusión, debiendo el nuevo titular comunicar a las entidades de la administración pública correspondiente manifestando que mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos transferidos, con lo cual la entidad realizará dicho cambio, dejando a salvo las competencias de fiscalización posterior de la Administración Pública. Finalmente, extiende este reconocimiento de titularidad a los procesos de escisión y reorganización simple, debiendo identificar los títulos transferidos en la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada.

2.2 Comunicación de cambio de titularidad de instrumentos de gestión ambiental

A través del Trámite N° 03180-2018, la empresa Los Quenuales ha comunicado que obra inscrita la fusión por absorción que celebró con Contonga, a favor de aquella, en los Asientos N°s B00004 y B00006 de las partidas registrales N°13772234 y 03006972, respectivamente, de la SUNARP. Asimismo, adjunta copia de la Escritura Pública, de fecha 16 de marzo de 2018, de la mencionada reorganización simple, así como copia de los asientos registrales previamente mencionados. Debido a ello, solicita que se cambie, a su favor, la titularidad de los instrumentos de gestión ambiental de la unidad minera Contonga, que se listan a continuación:

- a) Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) para la reanudación de las operaciones mineras y metalúrgicas Contonga, aprobado por Resolución Directoral N° 293-2005-MEM/DGAAM.
- b) Modificación del EIA relacionado a la reubicación de dos (02) puntos de monitoreo para efluentes líquidos contenidos en su Programa de Monitoreo Ambiental de la UEA "Contonga", aprobado por Resolución Directoral N° 386-2009-MEM/DGAAM.
- c) Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la Modificación de la capacidad de producción y transporte de relave U.M. Contonga, aprobado por Resolución Directoral N° 139-2014-MEM/DGAAM.
- d) ITS para el Recrecimiento de la Relavera Tucush a la cota 4236 m.s.n.m., aprobado por Resolución Directoral N° 043-2015-MEM-DGAAM.
- e) Precisión del área efectiva (actividad y uso minero) consignado de manera referencial en el ITS para el Recrecimiento de la Relavera Tucush a la cota 4236 m.s.n.m., aprobado por Resolución Directoral N° 160-2015-MEM-DGAAM.
- f) ITS para la extensión de la relavera Tucush e ITS para la Modificación de la capacidad de producción y transporte de relave U.M. Contonga, aprobado por Resolución Directoral N° 066-2016-SENACE/DCA.

otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- g) Cambio de titularidad de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la U.M. Contonga, aprobado por Resolución Directoral N° 120-2017-SENACE/DCA.

Sobre el particular, tanto el artículo 22° del Reglamento Ambiental Minero como el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310 tienen como finalidad que los nuevos titulares comuniquen a la autoridad ambiental el cambio de titularidad para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales que constan, en este caso, de los instrumentos de gestión ambiental previamente listados.

Por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310 dispone que la transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a las entidades de la administración pública correspondientes en la cual se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizan por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros.

En atención a ello, no corresponde requerir documentación adicional a la presentada por Los Quenuales para proceder con el cambio de titularidad, a su favor, de los instrumentos de gestión ambiental mencionados.

En el mismo sentido, son aplicables los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310, los cuales disponen que todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad del aportante que tengan a cargo las entidades de la Administración Pública, en este caso, de Contonga, se entienden transferidos de pleno derecho a Los Quenuales, quedando a salvo las competencias de fiscalización posterior.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, procede el cambio de titularidad de los instrumentos de gestión ambiental aprobados de la unidad minera Contonga, descritos en el numeral 2.2 del presente informe, a favor de Los Quenuales.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para emitir la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del presente informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.
- 4.4 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del presente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas para que efectúe el cambio de titularidad en el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL) para actividades de explotación y beneficio.
- 4.5 Notificar el presente Informe a Los Quenuales S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Rocío del Pilar Huamán Pérez
Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 58427
Senace

Nómina de Especialistas⁶

⁶ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.